

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra superado el traslado de los informes periciales que fueron admitidos como pruebas dentro del trámite del asunto. Dicho traslado corrió entre los días 24 al 30 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez
Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00047 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	JUAN RODRIGO ARTEAGA ABAD Y OTROS
AUTO	SUSTANCIACIÓN No.: 134
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA PRÁCTICA PROBATORIA

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión por medio de la cual se resolvió lo pertinente respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fechas para la recepción de las pruebas testimoniales los días **VEINTICINCO (25), VEINTISÉIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023.**

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams y se absolverán de la siguiente manera:

1. Las declaraciones de parte y/o los testimonios admitidos en el decreto de pruebas (6 de su elección), solicitados por el abogado William Soto Angarita, se recepcionarán el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023** a partir de las 9:00 a.m.
2. Los testimonios solicitados por el apoderado judicial de Bancolombia S.A. (3), al igual que la declaración de parte y los testimonios solicitados por el abogado Víctor Alonso Pérez Gómez (3), se recepcionarán el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023** a partir de las 9:00 a.m.
3. Las declaraciones de parte y los testimonios solicitados por el abogado Fredy Orlando Martínez Gómez, se recepcionarán el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023** a partir de las 9:00 a.m.

No obstante, en atención a lo consagrado por el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario, el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a362f045997af0b159828635194f9c22ba6065ed9a2555edf6d00b34bf982d**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>